



2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo MIXTO de MINIMA cuantía
de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **LUZ**
DARY MARTIN ROMERO (C.C. No. 53.131.025)

WILSON GOMEZ HIGUERA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad representada por la Dra. MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019, en calidad de representante legal Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva mixta, contra el (los) señor(es), por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho el decreto y práctica de las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio como de propiedad del demandado:

1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas WCR-032, matriculado en Cota, de propiedad del demandado **LUZ DARY MARTIN ROMERO (C.C. No. 53.131.025)**.
2. El embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, CDAT y en fin cualquier otro deposito o suma de dinero susceptible de embargar o secuestrar que posea el demandado **LUZ DARY MARTIN ROMERO (C.C. No. 53.131.025)**, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AV VILLAS
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO POPULAR
BANCO AGRARIO

BANCO CITIBANK
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO COLPATRIA

Simultáneamente, solicito a su Señoría, comedidamente se sirva fijar el monto de la cauciona que haya lugar de acuerdo con el artículo 513 C.P.C.

Del Señor Juez;


 **WILSON GOMEZ HIGUERA**
C.C. No. 79.950.684
T.P. No. 115.907 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de marzo de dos mil dieciséis



REF: 11001-40-03-045-2015-00093-00

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, decretar el embargo del vehículo de placa **WCR-032**.

Librese oficio al señor Director de Tránsito y Transporte de Cota para que inscriba la medida cautelar si y solo si el demandado es el propietario.

Decretar el embargo de los dineros que la parte demandada posea en las entidades financieras señaladas a folio uno, limitando esta medida a la suma de **\$35'000.000**.

Notifíquese,


Nathalia Rodríguez Duarte
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 09 fijado hoy 30 de marzo de 2016 a la hora de las 8.a.m.


Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Oficio circular No. 0326

Bogotá D.C. 12 de abril de 2016

Señor Gerente:

BANCO _____

Ciudad _____

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2016-00093-00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8 contra LUZ DARY MARTÍN ROMERO CC 53131025.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que posea el señor LUZ DARY MARTÍN ROMERO CC 53131025, en esa entidad.

Limitando la medida a la suma \$35'000.000.00

Por tanto sirvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso No. 11001400304520160009300.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ

SECRETARIO

29/04/16.
Alejandra Fedaga
C.C. 1012404196.
Autorizada Wilson Gomez



Oficio No. 0325

Bogotá D.C. 12 de abril de 2016

Señor Director:
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA
Cota

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2016-00093-00 de GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT
860029396-8 contra LUZ DARY MARTÍN ROMERO CC 53131025.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la medida de embargo del vehículo identificado con placas WCR-032, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por tanto sirvase proceder de conformidad, registrando la medida en la carpeta respectiva *si y solo si* el demandado es el propietario.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

29/04/16.
Alejandra Zolaga B.
CC 1012404196.
Autorizada Urbencover.

Señores

Autoridades Judiciales:

Corte Suprema de Justicia Tribunal Superior de Bogotá y/o de Cundinamarca,

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Juzgados Civiles de Bogotá y/o Soacha

Procuraduría General de la Nación

Fiscalía General de la Nación

Superintendencia de Sociedades

Ref.: Autorización para revisión de procesos gestionados por NGSO
Abogados

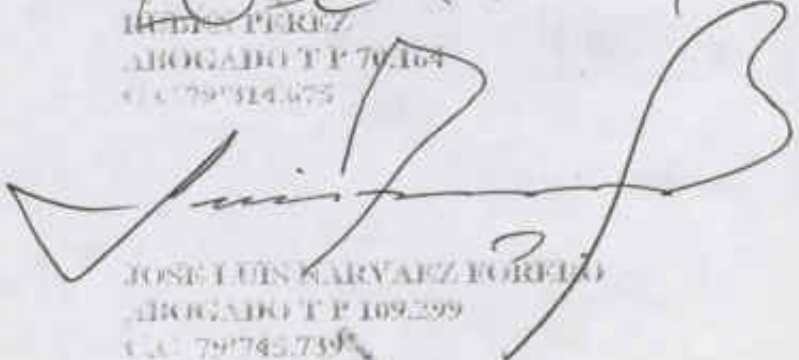
Respetados Señores:

Cordial saludo les presenta Wilson Gómez, Rubén Pérez, Jose Luis Narvaez, para solicitarles tener como autorizados a **LADY VANESSA PARRA BUITRAGO** (C.C.1'032.412.209; abogada T.P 232.397), **ALEJANDRA ZULUAGA BOTERO** (C.C.1.012'404.196), **NATALY PEDRAZA SANCHEZ** (C.C. 1.072'427.115), **FAIBER JIMENEZ MENESES** (C.C. 1.032'440.237) **MAURICIO SUAREZ** (c c 79'738.216), **JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GAMBOA** (C.C. 1.049'625.539) Y/O **RUBÉN PÉREZ** (C.C. 79'314.675, T.P 70.164) para consultar el expediente, desglosar documentos, retirar o tomar copias simple o auténticas, oficios y avisos judiciales y toda actuación y/o comunicación que sea ordenada para los procesos en los actuamos como apoderados, y para todas las gestiones para el buen desempeño de sus funciones.

Cordial saludo,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
ABOGADO T.P 115.907
C.C. 79'950.684


RUBÉN PÉREZ
ABOGADO T.P 70.164
C.C. 79'314.675


JOSE LUIS NARVAEZ FORERO
ABOGADO T.P 109.299
C.C. 79'745.739

Calle 24 No. 7 - 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099

E-mail: ngso@ngs-abogados.com - www.ngs-abogados.com

Nit. 900.151.350-5

Bogotá - Colombia

Ruben Perez

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

PEREZ RUBEN JESUS

Identificado con: C.C. 79314675

Tarjeta Profesional 70164

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
cual se firma esta diligencia.

El 19/01/2016 crxw3dcewr2ws2wd



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
cual se firma esta diligencia.

El 19/01/2016 ummng7hbmgb6gb7



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

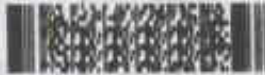
CERTIFICACION HUELLA

El 19/01/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

PEREZ RUBEN JESUS

Identificado con: C.C. 79314675



vtce4fvre3ed3ef

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 19/01/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684



8kqymihukynmyhm

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

[Handwritten signature]

SIETT-COT-JUR-2049-2016

Cota, 08 de Julio de 2016

Señores
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36, PISO 15°
BOGOTÁ D.C

REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 201600093-00
DE	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
CONTRA	LUZ DARY ROMERO
PLACAS	WCR032

ASUNTO: CONTESTACIÓN OFCIO N° 0325 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016.

En atención al oficio de la referencia radicado en esta Secretaría de Transporté y Movilidad de Cundinamarca Sede Operativa Cota el día **30 DE JUNIO DE 2016**, me permito comunicarle que se procedió con la inscripción de la medida de **EMBARGO**, decretada por su despacho sobre el vehículo de placas de referencia; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

OLIVIER GUCANEME GIRALDO
Administrador SIETT Regional Cota
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Proyecto: claudia sarmiento
Revisó: olivier gucaneme

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

34866 28-JUL-16 15:55

Bogotá D.C. 7/29/2016

U.C.P. 101/ 9586- 2016

JUZGADO 45 CIVIL MPRI

RECIBIDO: 7/28/2016 12:18 1-AUG-16 10:10

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ATT: Señor (a): LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ

SECRETARIO

CALLE 14 No. 7-36 PISO 15

BOGOTÁ

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 0326/EJEC No. 110014003045-2016-
00093-00 FECHA: 12/04/2016

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 7/28/2016 2:24:00 PM(los) señor (es):

LUZ DARY MARTIN ROMERO; NIT Ó C.C. No. 53131025

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



BANCO GNB SUDAMERIS

JKGP

TABLA No. GNB. No. 147



12190177

No Cliente
NC**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 7/28/2016

Señores

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CLLE 14 Nro 7-36 PISO 15 NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ - DC

Ref. Contestación Oficio No. 2016-00093-00 0326

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 2 de 2

Citibank Embargos

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

34463 9-AUG-16 16:33

Attachments for document: CO 20160728 1034 045
Attachment name: Attachment (1/2)



EMBARGO ☒ DESEMBARGO ☐
ACLARACION ☐ OTRO ☐



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Oficio circular No. 4826

Bogotá D.C. 19 de abril de 2016

CITIBANK COLOMBIA

Señor Gerente:
BANCO CITIBANK
Ciudad

DOCUMENTOS
ORIGINALES
EN AGENCIA

BOGOTÁ D.C. 19 DE ABRIL DE 2016

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2016-00003-00 de GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO NIT
809020306-8 contra LIZ DARY MARTIN ROMERO CC 53131025

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil
dieciséis (2016) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo
de las sumas de dinero que posea el señor LIZ DARY MARTIN ROMERO CC
53131025, en esta ciudad.

Limitando la medida a la suma \$35'000.000.000

Por tanto sirvase proceder de conformidad, custodiando los derechos a órdenes de este
Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para
el proceso No. 110014003045-2016-00003-00.

Atentamente,

Luis Armentis Guzmán Ramírez
LUIS ARMENTIS GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2016
AE-028301-16

Señores:
JUZGADO 45 CIVIL MPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: LUIS GUZMAN
CALLE 14 # 7-36
BOGOTA D.E.

34583 18-AUG-16 15:31

34582 18-AUG-16 15:31

Handwritten: 34583-701-3

REFERENCIA

Oficio: 0326 DEL 120416
Proceso: CR EJECUTIVO SINGULAR RAD 11001400304520160093
Demandante: GMAC FINANCIERA
Contra: LUZ AMPARO HORMAZA BERMUDEZ CC ó NIT: 00053131025

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: LUZ AMPARO HORMAZA BERMUDEZ
C.C ó NIT: 00053131025
RADICADO:

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de inembargabilidad.

De acuerdo a lo estipulado en la Carta Circular 082 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la fecha el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere en el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es hasta la suma de \$31.298.237.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

12



Confidencial

[Handwritten signature]

Olivia Carolina Moya O.
Area de Tibiango
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank



www.bancopopular.com.co

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2016

Señor(a)

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO 7 36 PISO 15
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 11001400304520160009300
OFICIO N° 0326, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales
relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni
CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y
DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS
EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO
ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a
esta NOTA

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



1Q002000082795

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

35550 13-SEP-16 16:17

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6 Teléfono 3395500 Ext.5101

Observaciones en la entrega
 62 NORTHERN
 62 UNIVERSITY

Sevensinger & AVEI, Inc. 512-350-4700
Columbia Ave. Suite 300, Houston, TX 77056
www.sevensinger.com, P&ID: 7705 280 Fax: 7705 280

Chen et al. • *Chen et al. •*

PARQUE AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE (PACBOG.1)

PARQUE AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE (PACBOG 1)

UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES

Toll-free: 876-7467 D.LINET: 800/7000 Cost per line: 25¢/line

Col: COTA
Dpto: CUERNAVACA

Page	COLONNINA	Intest	RAY.ADVANCED@CIGNA.COM
------	-----------	--------	------------------------

CAPITAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	RE NOTIFICACION
------------------------------	--------------------	-----------------

	Chetumal	Puerto Morelos	Mérida	Cancún	Tulum	Cozumel	Quintana Roo
Platanos	0	0	0	0	0	0	0
Naranja	0	0	0	0	0	0	0
Melón	0	0	0	0	0	0	0
Manzana	0	0	0	0	0	0	0
Durazno verde	0	0	0	0	0	0	0
Otro (especificar cuál)							

RESEARCH AND CONSTRUCTION OF THE NEW TYPE OF THE 1000 MW AND 1300 MW

CCLIA No. 202710030



Observations on the entomofauna

We Total

[illegible]

Coulter Firearms

Fecha: 28 / 7 / 2016 15 : 02
Fecha Prog. Entrega: 27 / 7 / 2016

Faculty Prog. Ending: 27 / 7 / 2016

GUIA No. 252710838

DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
BOG	

10	Ciudad	Bogotá
C13	Cundinamarca	
	Normal	
		Credito
		Terrestre

CALL 14 7.36 PISO 15

Nombre: JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
Teléfono: 0767487
País: COL.OMBA
D.N.I.T.
Cod. Postal: 1117711

1000

Figure 9

WCH002

Declared: \$ 5,000 VOL 0 / 0 / 0

Year of purchase (years)	Price of car (£)	Residual value (£)
0	5,000.00	0
1	4,000.00	1,000.00
2	3,000.00	2,000.00
3	2,000.00	3,000.00
4	1,000.00	4,000.00
5	0.00	5,000.00

Disc Cont'ner: document
 Cts. papi Engrs: WCRD32
 Vr. Docuclando: \$ 5,000 VOL 0 / 0 / 0
 Vr. Filas: \$ 3,000.00 Papi (vcl) 0 Papi (vcl)
 Vr. Seclrelele: \$ 300.00 Emision: 2049
 Vr. Total: \$ 2,200.00 No. Subcontra:

Gr. Total: 4,220,000

100

UOE- 2016-134361
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Bogotá D.C. 2 DE AGOSTO DE 2016

UTCC2015



91111100038676

Señores
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
CLL 14 N° 7 36 PISO 15
BOGOTA D.C-CUNDINAMARCA

ASUNTO: OFICIO N° 0326 RADICADO N° 110014003045 2016 00093 00

EMBARGO

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,


JEANET STELLA BEJARANO GARCES
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos
jeanet.bejarano@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9792

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

34728 18-AUG-2016 9:12



Elaboro: Héctor Andres Russi Castro



1Q002080082795

JUL 26 2016

35550 43-550-16-16417

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2016

Señor(a)

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO 7 36 PISO 15
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá, D.C

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 11001400304520160009300
OFICIO N° 0326, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales
relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni
CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y
DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS
EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO
ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a
esta NOTA

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ

CERTIFICADO DE TRADICION N. 2957

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WCR032	CARROCERIA	: PANEL	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: LAQ*UC60720684*	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LZWCCAGA6D7002418	REGRABADO	: N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: LZWCCAGA6D7002418	REGRABADO	: N
LINEA	: N300	MODELO	: 2013		
COLOR	: BLANCO LUNA	VIN	: LZWCCAGA6D7002418		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 08/18/2012	IMPORTACIO	: 352012000234259		
CAPACIDAD	: TON: 0.55	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 1205		
	PAS: 2				

PROPIETARIOS

LUZ DARY MARTIN ROMERO

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	05/02/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/15/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	09/08/2016			
CERTIFICADO DE TRADICION	04/27/2017			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
GMAC	1	05/02/2013	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
2016000983	GMAC FINANCIERA VS LUZ DARY MARTIN ROMERO	325	04/13/2016	45	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORADO POR YTM

SE EXPIDE ENCOTA

EL 27 April 2017

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
ADMINISTRADOR UNIVERSAL COTA

Página 1 de 1

No. 25214000 139533

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO *ahora denominada* GM FINANCIAL COLOMBIA
S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

Asunto.-SOLICITO DECRETAR APREHENSION DE VEHÍCULO EMBARGADO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para solicitar, se sirva decretar la aprehensión del vehículo de placas WCR-032 de propiedad de la demandada. Este se encuentra debidamente embargado, como consta en certificado de tradición No2957 de la Secretaría de Transito de Cota (Cund), que se allega con el presente escrito. Librese oficios a la Policía Nacional -Sijin Automotores.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J
En: Jonathan Rodríguez

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C - COLOMBIA
uridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

Enrique
2 folios

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

42511 4-MAR-17 10:41

22 MAYO 2017
EN LA PRIMA AL REPOSICION
HANA RESOLUTIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001-40-03-045-2016-00093-00

Verificada la respuesta por parte de la Secretaria de Movilidad en la que se señala que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas **WCR-032** se ordena su aprehensión.

Para lo pertinente librese oficio a las autoridades respectivas para lo de su cargo, insertando fotocopia de la resolución No. 4189 del 10 de junio de 2015 y resolución 7237 del 14 de diciembre de 2014 y circular DESAJC-16-DS-2 del 8 de enero de 2016 para que sea tenida en cuenta al momento de la inmovilización del automotor.

Notifiquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 2 de junio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2517
Bogotá D.C., 16 de junio de 2017

Señor:
JEFE GRUPO AUTOMOTORES
SIJIN - POLICIA NACIONAL
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2016-00093-00 de GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NTT 860029396-8 contra LUZ DARY MARTÍN ROMERO CC 53131025.

Comunico a usted que mediante auto de fecha primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de aprehensión del vehículo de placas WCR-032, de propiedad de la parte demandada.

Para dar cumplimiento a lo anterior se inserta copia de las resoluciones No. 4189 del 10 de junio de 2015 y No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, y Circular DESAJC-16-DS-2 del 8 de enero de 2016, con el fin que sean tenidas en cuenta al momento de la inmovilización del automotor.

Por tanto sirvase proceder de conformidad, registrando la medida respectiva.

Cordialmente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

v

recibi: Nady Padilla

23/06/17

C.C. 109242715

Autorizada a folio 5

W C n - 0 3 2

En la ciudad Deport a las 12:30 horas del mes de 12 del año 2011
se procede a efectuar el momento del silencio dedicado a conmemorar

MARCA BUICK # DE MOTOR 200*V6 1571
 LINEA 1.8E # DE CHASIS NO SERIE 1-800-860-7000
 MODELO 2013 DOCUMENTO SI ☐ NO ☒ CUAL ES? _____
 COLOR PLATA KILOMETRAJE _____
 SERVICIO PUBLICO LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? _____

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

Por este Contrato, Establece las condiciones especiales del servicio de **parquero** que **Parqueadero** presta a la **Compañía** para el **estacionamiento** de **vehículos** **parqueados** por **usuarios** de la **Principal** S.A.S. conforme con las **condiciones** **especiales** **adjuntas** a las **condiciones** **generales** **de** **uso** **de** **servicio** **de** **Parqueadero**.

INVENTARIO EXTERNO:								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	02	NOV	EXPLORADORAS	—	—	LLANTAS	02	2
ALTERN	01	2	VIDRIOS	02	2	SEÑALIZO	01	2
PERMANA	01	NOV	TAPABALD	01	2	RIÑES	03	2
VAROLAS	01	2	EMBLEMAS	—	—	COFAS	—	2
CAPOT	01	2	ESPEJOS	02	2	MARLAD	—	2
LIMPIABRISAS	02	2	TAPA GASOLINA	01	2	COCHINOS LATERALES	—	2

INVENTARIO INTERNO:								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
PAPELOS	01	2	ENCE CIGARRILLO	01	2	PROYECTOR	01	2
LIBRERIA	02	1	PAPETES	02	0	SAPO	01	2
LIBROS	01	2	TAPEADOR	02	0	LOQUIN DE CARRILERA	01	2
LUCES	01	2	MANILAS	02	2	EXTINTOR	01	2
DE SIZANZANICAS	02	2	RADIO	01	2	BATERIA	01	2
CDROMES	02	2	FRONTAL	02	2	ALARMA	01	2
CANCFERO	01	2	PARLANTES	02	2	PITO	01	2

OBSERVACIONES

GOLFES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



Sección 21. El registro general del vehículo motorizado aparece exclusivamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMPINHO LA PRINCIPAL S.A.S para tener uso de beneficio tributario en el Art. 2111 del Código Civil. Cuentó la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMPINHO LA PRINCIPAL, se creó a nivel y cultural el vehículo financiado en valores liquidables de comercio a 90 días, los vehículos en sus instalaciones, inicialmente devueltos como vehículo de agente comercial dentro el país por ejemplo. Cuentó el vehículo comercial del vehículo usado desde su venta por los clientes comerciales, los vehículos en sus instalaciones de pago, parámetros, devueltos, guardados y controlados en otros vehículos, los vehículos de la sociedad comercial son para tener uso de beneficio tributario del vehículo conforme al Art. 1576 del 20 de mayo de 2013 y no la construcción del vehículo y del vehículo.

DATOS DE LA SOLICITUD

UZGADO 45 E.M. Gualand
 IFICKO # 2817 DEL 16-06-2017
 ROCESO 330410 N° 2016-0093-0
 EMANDANTE G. ING. LINDA DEAN
 EMANDADO Luz Dary Maitre Ramiro

gresa por otro motivo ☐ cual?

RMA QUIEN RECIBE: ☒

CC-0. All Rights Reserved.

PROPIETARIO, POSEEDOR
O CONDUCTOR 21

NOMBRE Guillermo Pulido Hernandez
CC No. 744904050 de Cogotán
DIRECCIÓN calle 6 norte 26-61
TELÉFONO(S) 310 1856547

FIRMA:

CC

OFICINAS : Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C

Parque Industrial la Argelia Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 2a - 50 FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. / 0.7 Km vía Bogotá - Mosquera
TEL: 407 2449 / CEL 316 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso. No se responde por ningún objeto que no se encuentre en el vehículo.

PAROLEAGETO



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº FREE

W E N - 1 2

En la ciudad Bogotá a las 17:30 horas del día 16 de junio del año 2017

MARCA <u>Chrysler</u>	MODELO <u>2013</u>
LINEA <u>N300</u>	COLOR <u>PLATA</u>
SERVICIO <u>PUBLICO</u>	LLAVES: ☒ SI ☐ NO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

Yo, William Roldán Henao, en calidad de propietario del vehículo, contrato el servicio de parqueadero para el vehículo identificado con la placa W E N - 1 2 a cargo del señor Carlos por el periodo de 12 meses, a partir del día 16 de junio del año 2017, por el valor de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) más IVA.

INVENTARIO EXTERNO					
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOLSA	02	N	EXPLORADORAS	02	N
ANTENA	01	N	VIDRIOS	05	N
PERCHAS	01	N	TAPA BAIL	01	N
PARABOLAS	02	N	EMBLEMAS	02	N
CAPOT	01	N	ESPEJO	02	N
LAMPARILLAS	02	N	TAPA GASOLINA	01	N

INVENTARIO INTERNO					
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESTRUCOS	01	N	ENCERABIMIENTOS	01	N
SEÑALES	02	N	TAPETES	02	N
VIDRIOS	05	N	TAPASOLAS	02	N
PUERTAS	04	N	MANILLAS	04	N
DESCANZABIAS	02	N	BIELLO	01	N
SEÑALES	02	N	FRONTAL	01	N
SEÑALES	01	N	PARANTES	02	N

RESERVACIONES:	GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) Y GRAVES:
<u>Señal de parqueadero</u>	

Yo, Carlos, en calidad de propietario del vehículo, contrato el servicio de parqueadero para el vehículo identificado con la placa W E N - 1 2 a cargo del señor William Roldán Henao por el periodo de 12 meses, a partir del día 16 de junio del año 2017, por el valor de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) más IVA.

DATOS DE LA SOLICITUD

USUARIO AS 2017

OFICIO # 2517 DEL 16-06-2017

PROCESO EXCUTIVO Nº 2016-0093-D

EMITENTE GUATEL

EMITIDO 107 DARY

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE William Roldán Henao

CC No. 79940409 de Bogotá

DIRECCIÓN Calle 16 36-61

TELÉFONO (S) 3107856540

gresa por otro motivo ☐ cual? 11

FIRMA QUIEN RECIBE: X

CC. 10000000

FIRMA: X

CC. 10000000

OFICINAS: Calle 75 No. 58H - 33 Lda. Pallas BOGOTÁ D.C.
Parque Industrial la Araya Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50 FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (4.7 Km vía Bogotá - Mosquera)
TEL: 467 2449 / CEL: 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

* Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre en el vehículo.

PARQUEADERO

45035 14-JUL-17 8:29

Handwritten initials: JLS, Z, Jomy

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO *ahora denominada* GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

Asunto.-ALLEGA ACTA DE INVENTARIO Y SOLICITA DECRETAR SECUESTRO SOBRE VEHICULO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para allegar acta de inventario No.1663 del establecimiento La Principal S.A.S., donde acredita el almacenamiento por inmovilización del vehículo de placas WCR-032, de propiedad de la demandada. En consecuencia, sirvase su Señoría decretar el secuestro del bien, fijando fecha para practica de diligencia y nombramiento de secuestre, o en su defecto comisionar al alcalde local correspondiente.

Del Señor Juez,

Handwritten signature of Wilson Gomez Higuera

WILSON GOMEZ HIGUERA

C.C. 79.950.684 de Bogotá

Abogado T.P. 115.907 C.S.J

E:Jhonatan Rodriguez

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854

Bogotá D.C - COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com

13.8 JUL 2017
IN CA PTHA & DESPAND
DANA RESOLVED



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Veinticinco (25) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-045-2016-00093-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, debe indicarse la dirección exacta en donde se encuentra ubicado el vehículo de placas WCR-032.

Notifiquese

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 124 fijado hoy 26 de julio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO *ahora denominada* GM FINANCIAL
COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN
ROMERO.

Asunto.- INDICACION DE UBICACIÓN EXACTA DE VEHICULO
INMOVILIZADO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante,
respetuosamente me dirijo a usted, para dar respuesta a requerimiento en
auto calendarado de 25 de julio de 2017. Me permito indicar previa verificación,
que la ubicación exacta del rodante de placas WCR-032, es la dirección calle
75 # 68 H -33, barrio Las Ferias, Bogotá.

Del Señor Juez

Wilson Gomez Higuera
WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J
E. Jonathan Rodriguez

WCR-032
Su aver
JUZGADO 45 CIVIL MPAL

14 AGO. 2017 ~~EN LA FORMA DE RESPUESTA~~
PARA RESOLVER

45714 1-AUG-17 10:51

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C - COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001-40-03-045-2016-00093-00

Puesto a disposición de este despacho el vehículo de placas **WCR-032** el Juzgado decreta su secuestro de conformidad con lo previsto por el art. 601 del C. G.P

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **WCR-032** el cual se encuentra ubicado en el parqueadero de la calle 75 No. 68H-33 barrio Las Ferias de esta ciudad, comisionase con amplias facultades y el término necesario y de conformidad con lo previsto por el art. 38 inciso 3 del C.G.P., al señor Alcalde local de la zona respectiva quien tendrá la facultad para nombrar secuestre y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria librese el Despacho Comisorio con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 138 fijado hoy 16 de agosto de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 260

EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003045-2016-00093-00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO, mediante providencia de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó con amplias facultades y el término necesario, incluso la de designar secuestre y fijar los correspondientes honorarios, conforme el acuerdo 1518 del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura y lo previsto por el Art. 38 inciso 3 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de *secuestro del vehículo automotor* de placa **WCR-032** que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA Principal S.A.S., ubicado en la Calle 75 No. 68H-33 Barrio Las Ferias de esta ciudad.

Se advierte de conformidad al auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que el alcalde cuenta con la facultad de delegar.

Se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

Copia del acta de inventario y copia del auto que ordena la comisión.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, identificado (a) con la C.C. No. 79.950.684 de Bogotá, D.C. y T. P. No. 115.907 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

JAIRO MONTEALEGRE SARTA
Secretario

Retiro ofrecido
Juan Carlos Cortes -
1032426649.
30-08-17.
aut. de
Jairo

25

Señores
Autoridades Judiciales

Ref.: Autorización para revisión de procesos gestionados por NGSO
Abogados

Respetados Señores:

Cordial saludo les presenta Wilson Gómez y Jhonatan Rodríguez, para solicitarles atender las solicitudes de **NATALY PEDRAZA SANCHEZ** (cc 1.072'427.115), **JUAN CARLOS CORTES BENITEZ** (cc 1.032.426.649), y **JHONATAN RODRIGUEZ** (cc: 1.018.413.306) en cuanto a consultar el expediente tomar y recibir copias simples y auténticas, oficios y toda actuación y/o comunicación que sea ordenada para los procesos en los que actuamos como apoderados.

Cordial saludo,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
ABOGADO T P 115.907
C C 79'950.684


Jhonatan Rodríguez
ABOGADO T P 252.439
CC 1.018.413.306

BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL
Ante la Notaría 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO
RODRIGUEZ QUIROGA JHONATAN
LEANDRO
Identificado con: C.C. 1018413306
Tarjeta Profesional 252439
Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
cual se firma esta diligencia.
El 11/01/2017 b4b65b014fbb4b4b4b

NOTARIA
23

BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
El 11/01/2017
El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:
RODRIGUEZ QUIROGA JHONATAN LEANDRO
Identificado con: C.C. 1018413306

NOTARIA
23



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



gbgmg55byggbbtg6

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO

Bogotá - Colombia

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

Señor

JUEZ 45 CIVIL MPAL

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2016-093
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ DARY MARTIN ROMERO

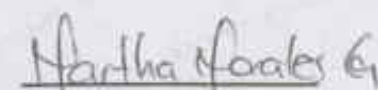
Por medio del presente documento parqueadero "LA PRINCIPAL S.A.S." informa que el vehículo relacionado más adelante se encuentra en nuestras instalaciones desde EL DÍA 13 JULIO 2017, fue llevado por funcionarios de la policía Nacional.

INFORMARON QUE EL VEHICULO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SE ENCONTRABA REQUERIDO POR EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PLACA: WCR032
CLASE: CAMIONETA
MARCA: CHEVROLET
LINEA: H300
CARROCERIA: PAPEL
SERVICIO: PUBLICO
COLOR: BLANCO
MODELO: 2013
MOTOR: LAQ-UC60A20684
CHASIS: L2WCCAGA6D7002418

Lo anterior para comisión pertinente y/o intereses de las partes, aclarando al Señor Juez y Secretario que nosotros NO somos Policía Nacional, por lo tanto, no somos los que debemos colocar los vehículos a disposición del despacho.

Cordialmente,


MARTHA MORALES
ADMINISTRADORA

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

49964 38-NOV-17 11:13

Tels: 467 2449 / Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752
Sede Bogotá.: Cll. 75 No. 68 H - 33 Barrio las Ferlas
Sede Cundinamarca.: Cll. 6 No. 3 A - 50 (Funza) Barrio Porvenir
e-mail.: almacenamientoprincipalsas@gmail.com



INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 1663

Placa

WCR-032

En la ciudad Bogotá siendo las 12.30 a los 13 días del mes de Julio del año 2017

se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

MARCA Chrysler # DE MOTOR LAR*DC60720684*
LINEA N300 # DE CHASIS Y/O SERIE L2WCLAGH6D7002418
MODELO 2013 DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES?
COLOR Blanca KILOMETRAJE
SERVICIO PUBLICO LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS?

No dejar llaves puede acarrear consecuencias de grave y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULO INMOVILIZADO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S conforme con las cláusulas siguientes. Segundo: las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en las siguientes:

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
CHUMPER	02	BUENO	EXPLORADORAS	—	—	LLANTAS	04	BUENO
ANTENA	01	BUENO	VIDRIOS	05	BUENO	REPUESTO	01	BUENO
RSIANA	01	BUENO	TAPA BAUL	01	BUENO	RINES	05	BUENO
PAROLAS	02	BUENO	EMBLEMAS	—	—	COPAS	—	—
CAPOT	01	BUENO	ESPEJOS	02	BUENO	MANIJAS	04	BUENO
LIMPIABRISAS	02	BUENO	TAPA GASOLINA	01	BUENO	COCUYOS LATERALES	—	—

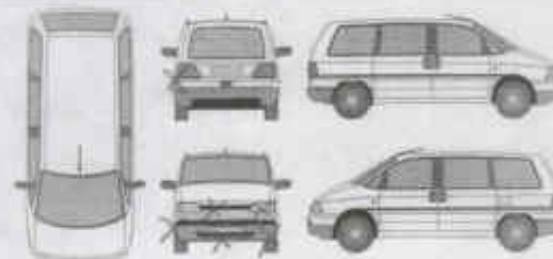
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	01	BUENO	ENCE CIGARRILLO	—	—	CRUCETA	01	BUENO
COJINERIA	02	BUENO	TAPETES	02	BUENO	GATO	01	BUENO
FORROS	—	—	TAPASOL	02	BUENO	EQUIPO DE CARRETERA	—	—
LUCES	01	BUENO	MANIJAS	04	BUENO	EXTINTOR	—	—
DESCANZANUCAS	02	BUENO	RADIO	01	BUENO	BATERIA	01	BUENO
CITURONES	02	BUENO	FRONTAL	—	—	ALARMA	—	—
CENICERO	01	BUENO	PARLANTES	02	BUENO	PITO	01	BUENO

OBSERVACIONES:

Puntuación Rayada

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del código CIV. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en las mejores condiciones de conservación que se encuentren en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos, así como los de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surtido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme la ley 1676 del 20 de mayo de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 45 Cuarta Circunscripción
OFICIO # 2517 DEL 16-06-2017
PROCESO 9304710 N° 201600093-0
DEMANDANTE GUILLERMO LINANCENA
DEMANDADO Luz Dary Martin Romero

Ingresa por otro motivo ☐ cual?

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE William Pinto Herrera
CC No. 799904090 de Bogotá
DIRECCIÓN Calle 62 No. 36-61
TELÉFONO (S) 3107856540

FIRMA QUIEN RECIBE: X

CC. romero

FIRMA:

CC.

OFICINAS: Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C

Parque Industrial la Argelia Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50 FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)

TEL: 467 2449 / CEL 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariados.

PARQUEADERO



LA PRINCIPAL S.A.S.

Señor:

28

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: 2016-0093

DTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

DDO: LUZ DARY MARTIN ROMERO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el **NIT: 900.904.210-5**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehículo de placas **WCR032**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Vía Bogotá - Mosquera.

SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra. **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,

LA PRINCIPAL S.A.S.
NIT: 900.904.210-5

JAIRO ALBERTO ARANZA
C.C. 1026.555.832

LA PRINCIPAL S.A.S.
NIT: 900.904.210-5

LINA MOSQUERA MORELO
C.C. 1039.089.676

JUEZ 45 CIVIL MPAL

sin anexos

52182 14-FEB-18 17:03

Atto 29

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO *ahora denominada* GM FINANCIAL COLOMBIA
S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

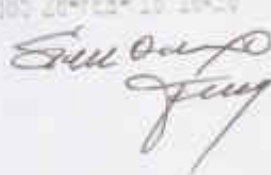
Asunto.- SOLICITA ELABORACIÓN DE NUEVO DESPACHO COMISORIO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo, para solicitar comedidamente, se sirva ordenar la elaboración de nuevo despacho comisorio en práctica de secuestro del vehículo de placas WCR-032. Esta petición, debido a pérdida involuntaria del suscrito de la documental No.260, sin haberse radicado ante la autoridad comisionada. A su vez, solicito a su Señoría conforme a, acuerdo reciente del Consejo Superior de la Judicatura, dirigir la nueva comisión a los jueces civiles competentes.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: Jhonatan Rodriguez

JUZGADO 45 CIVIL MPAL
52385 28-FEB-16 10:19


01 MAR 2018

LA PUGHIA DE VESPA

DATA RESOLUTII

[Handwritten signature]



Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2016-00093-00

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor, se ordena la elaboración del despacho comisorio que fuera ordenado mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2017 (folio 23)

Notifiquese

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 039 fijado hoy 8 de marzo de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1822
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2018

Señor Gerente:
BANCO COLPATRIA
Calle 12B No. 7-90 Piso 3
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2016-00093-00 de GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT
860029396-8 contra LUZ DARY MARTÍN ROMERO CC 53131025.

Me permito comunicarle que mediante Oficio No. 0326 de fecha 12 de abril de 2016 librado dentro del proceso de la referencia se ordenó el embargo de los dineros que posca el demandado (a) LUZ DARY MARTÍN ROMERO CC 53131025, en esa entidad.

Que en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos PSAA 13 -9984 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el traslado de manera definitiva del presente proceso a la Oficina De Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior a partir del recibo de la presente comunicación los dineros embargados al demandado (a) LUZ DARY MARTÍN ROMERO CC 53131025 deben ser consignados a la Oficina De Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta única judicial No. 110012041800 y para el proceso de la referencia.

Por tanto sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Luis Hernán Guzmán Ramírez
Secretario



FRANQUICIA

ORIGEN Señor ACTUAL: 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO *ahora denominada* GM FINANCIAL COLOMBIA
S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

Asunto.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo, para solicitar comedidamente, se sirva ordenar la actualización y corrección del despacho comisorio en práctica de secuestre del vehículo de placas WCR-032, proceso de la referencia remitido por reparto al Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal De Ejecución de Bogotá.

Solicito a su señoría comisionar al alcalde de la zona respectiva. Librense por secretaria los oficios correspondientes.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

19EOM
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
Juzgado
#-keta
39358 19-02-18 9:25
4132-2018

Elaboró: K. Molina

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C - COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO DE DESPACHO

26 JUL 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

En faja Secretaria (a) _____

RECEIVED

RECEIVED



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil dieciocho

Rad. 2016 00093

En atención al escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRESESE nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del 15 de agosto de 2017 (fl.23), adjuntado los insertos del caso y de este proveído.

Secretaria proceda de conformidad.

Cumplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3022

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Única Instancia No. 11001-40-03-045-2016-00093-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY MARTIN ROMERO. Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 15 de agosto de 2017, 7 de marzo de 2018 y 31 de julio de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar los honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa WCR- 032, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CALLE 75 NO. 68H-33 BARRIO LAS FERIAS de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 15 de agosto de 2017, 7 de marzo de 2018 y 31 de julio de 2018.

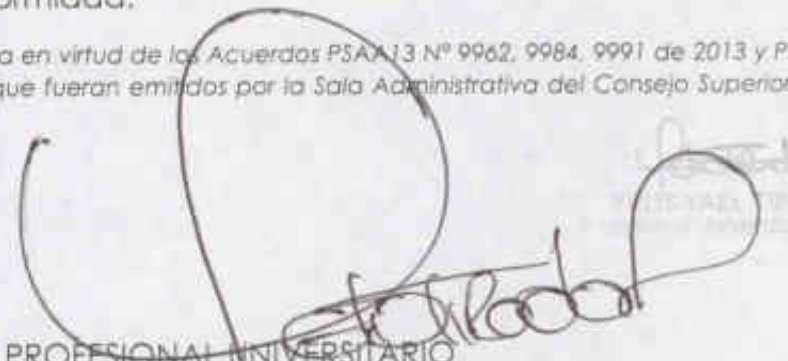
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante WILSON GOMEZ HIGUERA, identificado(a) con C.C. 79.950.684 y T.P. 115.907 del C.S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 1 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

CAMLO PEAR

☐ OFICIOS	☒ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMBRES: <u>Jorge E. Gubillos V.</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>1016054950</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>3142438152</u>		AUTORIZADO ☒
FECHA: <u>28 Sep 18</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO *ahora denominada* GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar que **AUTORIZO DE MANERA EXPRESA** a **JORGE ENRIQUE CUBILLOS VILLARRAGA** identificado con C.C No 1.016.054.950, y a **KAREN MOLINA RIVERA** abogada en ejercicio con C.C. 1.118.555.970 y con T.P 283244 a revisar el expediente que instrumenta el proceso, presentar documentos procesales tales como memoriales, RETIRAR OFICIOS (medidas cautelares, oficios con orden de aprehensión, entrega y demás) DESPACHOS COMISORIOS, solicitar y retirar copias simples o auténticas y demás gestiones pertinentes para el buen desempeño de mis funciones.

Del Señor Juez,

Wm
WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 DE BOGOTÁ
T.P No. 115907 DEL C.S. DE LA J

NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA REGISTRADA
El 03/09/2018 a las 12:20:47 p.m.
La Notaria 23 del círculo de Bogotá da fe de que la firma puesta en el anterior documento es similar a la que:
GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE
Identificado con C.C. 79950684
Registro ante mí lo que hago previa confrontación de los documentos ART. 73 DC 960 1970
Innb3g543r3nf3v5

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

Calle 24 No. 7 - 14,
P.B.X.: 57-1-4320170 - Fax: 57-1-2810099
E-mail: juridico@ngsoabogados.com
Nit. 900.151.350-5
Bogotá - Colombia







Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ S.C.

Despacho Comisario N° 3022

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Única Instancia No. 11001-40-03-045-2016-00093-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY MARTIN ROMERO, Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 15 de agosto de 2017, 7 de marzo de 2018 y 31 de julio de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar los honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa WCR-032, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CALLE 75 NO. 68H-33 BARRIO LAS FERIAS de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 15 de agosto de 2017, 7 de marzo de 2018 y 31 de julio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante WILSON GOMEZ HIGUERA, identificado(a) con C.C. 79.950.684 y T.P. 115.907 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciar y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 1 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 13 N° 9902, 9984, 9991 de 2013 y PSA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438775

Wilson Gomez



Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-19
D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

Asunto.-ALLEGRO COPIA DE DESPACHO COMISORIO RADICADO,

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo, adjuntar certificado de radicación del despacho comisorio No 3022 comedidamente, comisorio radicado el día 16 de noviembre de 2018 bajo el un numero 2018-601-028254-2.

Adjunto comisorio radicado en 1 folio.

Lo anterior para su conocimiento,

Del Señor Juez,

Wilson Gomez

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: Km

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2622654
Bogotá D.C. - COLOMBIA
jundico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

100-2017-28170
100-2017-28170



5

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
D.C.

En la fecha

11 MAR 2019

se agrega al

expediente al anterior escrito, en el que se solicita la ejecución de la sentencia de condena a pagar, en el evento, por el valor de \$ 1.000.000,00, en favor de la demandada, para que se realicen los pagos correspondientes.

Secretaría (s)

2019-00371
Ej. Civil y 6051

Bar. la. Principal
(Devolver)

Barrios Unidos 38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Se Vehic.
-C.T. actua
-Parguam

Despacho Comisorio N° 3022

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Ejecutivo Única Instancia No. 11001-40-03-045-2016-00093-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY MARTIN ROMERO. Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado 45 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 15 de agosto de 2017, 7 de marzo de 2018 y 31 de julio de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijar los honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO AUTOMOTOR de placa WCR- 032, de propiedad de la parte demandada.

El vehiculo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la CALLE 75 NO. 68H-33 BARRIO LAS FERIAS de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 15 de agosto de 2017, 7 de marzo de 2018 y 31 de julio de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante WILSON GOMEZ HIGUERA, identificado(a) con C.C. 79.950.684 y T.P. 115.907 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 1 de agosto de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Wilson Gomez Higuera
Cll 24 No 7-14 PISO 4
3103258280

Identificación Local de Engativa
No. 2018-601-028254-2
18-11-16 12:40 - Folios: 1 Anexos: 6
Instinto: Area de Gestion Policia
em/D: LA SECRETARIA DE LA OFICI

CAMERO FRIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001-40-03-045-2016-00093-00

Puesto a disposición de este despacho el vehículo de placas **WCR-032** el Juzgado decreta el secuestro de conformidad con lo previsto por el art. 601 del C. G.P.

Para dar cumplimiento a la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **WCR-032** ubicado en el parqueadero de la calle 75 No. 68H-33 barrio Las Palmas de esta ciudad, comisionase con amplias facultades y el término de ley de conformidad con lo previsto por el art. 38 inciso 3 del C. G.P. al señor **ARNULFO GUZMAN RAMIREZ** quien tendrá la facultad para nombrar secuestro de conformidad con lo señalado en el acuerdo No. 1518 de 2017.

Se registrará en el Despacho Comisorio, con los anexos necesarios a fin de dar cumplimiento al secuestro.

Notifíquese

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

En la audiencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 1518 fijado hoy 16 de agosto de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201713001324491

Fecha: 10-07-2017

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Doctor

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ

Secretario

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 14 33

Bogotá D.C.

45-10 15-JUL-17 9:33

Folio (2)
Famly

Al contestar citar este número de radicado

Rad. MSPS No. 201742301446392

Número interno 2733

Número de radicación: 110014003045-2016-00093-00

Respetado Doctor Guzman

En atención a la solicitud de la referencia, de manera atenta le informo que al efectuar la búsqueda en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), se encontró que el número de identificación no corresponde a la persona consultada por su despacho.

Num-Ident	NOMBRE Y APELLIDO
CC-62131026	LUZ DARY MARTIN ROMERO

En la página del POSYGA (www.posyga.gov.co) utilicé la opción Menú Afiliación, Afiliados BDUA y digitar el número de identificación, puede encontrar esta información:

Nombre completo	
Fecha de nacimiento	
Sexo	
Identificación	
Fecha de inscripción	
Fecha de actualización	
Estado	

AFILIADO	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA AFILIACION	FECHA DE FINALIZACION	TIPO AFILIADO
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

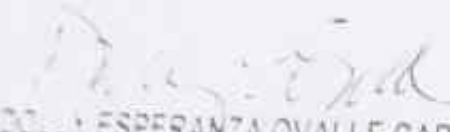
Carrera 13 No 32-76. Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono (57) 1 11030500 - Línea gratuita 11000925, 1125 Fax (57) 113305050 - www.minsalud.gov.co

Al contestar por favor
Radicado No. 2017-000000000000
Fecha de Radicación
Revisión

El Ministerio comunica que la información contenida en la base de datos consultada, ha sido dispuesta en el Consorcio SASS 2017 a fecha 08/07/2017 como fiel copia de lo reportado por las entidades (EPS, EPS de afiliados, contribuyentes, sociedad y entidades territoriales) en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4284 de 2016 de este Ministerio.

En caso de requerir información adicional debe solicitarla directamente a la EPS - EOC, por cuanto estas entidades son las que administran los datos personales de sus afiliados.


DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - TIC
Ministerio de Salud y Protección Social


DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001-40-03-045-2016-00093-00

Téngase por agregada la respuesta de la Oficina del Ministerio de Salud y Protección Social se dispone:

Y como quiera que las publicaciones se surtieron dentro del término previsto por el artículo 108 del C.G.P.

Como la emplazada **LUZ DARY MARTIN ROMERO** no ha comparecido a recibir notificación personal, el Juzgado le designa como Curador Ad-litem al:

Dr. Vancy Milena Salazar F. con quien se continuará el trámite del proceso, se le advierte al curador designado que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la Justicia en forma definitiva

Librese marconigrama.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 138 fijado hoy 16 de agosto de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

Página: AsignaciónAuxiliares


64

Suprema Jurisdicción
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La JUEGA WILLY MELEN VALBUENA PORTO ha sido asignado en el cargo seleccionado

Asignación Auxiliar

DE DESTINO

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

JUEGAO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Departamento

JUEGAO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DE DESIGNACIÓN

Año de Proceso

2010

Consecutivo Asignación

0000

Consecutivo de Recurso

00

Area

ABOGADOS

Categoría

CURADOR

Motivo de Designación

DIRECTA

Designar

PAGINAS DE CONSULTA

Guía de la Ley (http://www.governacion.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Ministerio Legal (http://www.ministeriolegal.gov.co)
Corte Suprema de Justicia (http://www.corteconstitucional.gov.co)
Corte Constitucional (http://www.corteconstitucional.gov.co)
Corte Suprema de Justicia (http://www.corteconstitucional.gov.co)
Corte Suprema de Justicia (http://www.corteconstitucional.gov.co)
Corte Suprema de Justicia (http://www.corteconstitucional.gov.co)
Corte Suprema de Justicia (http://www.corteconstitucional.gov.co)

USUARIOS

Director ejecutivo de cada personal

CONTACTOS

E-mail

repositorio@ojas.repositorio.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:30 p.m.

2:30 p.m. a 5:00 p.m.

http://ojas.repositorio.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

74A

63

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 17113

07 AGO 2017

Respetado doctor
NANCY MILENA VALBUENA FORERO
DIRECCION CARRERA 4 No. 18-50 OFICINA 2001
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 045 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 045 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304520160009300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 045 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 14 No. 7-36 PISO 15**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ

Fecha de designación: **lunes, 14 de agosto de 2017 12:40:13 p. m.**
En el proceso No. **11001400304520160009300**

www.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO No. 2019-00371
DESPACHO COMISORIO No. 3022

Bogotá D.C., Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auxíliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018 y por el Acuerdo PCSJA18-11168 de diciembre 6 del 2018.

Señálese el día 2 de Abril de 2019, a partir de las 8:00 a.m, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

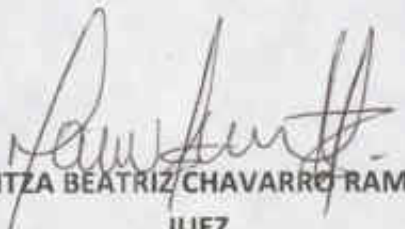
Para tal efecto, se reitera que el secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa, viene designado por el Juzgado Comitente. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

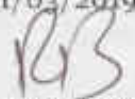
- () Auto que ordena la comisión.
- () Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- () Certificado catastral.
- (X) Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- () Linderos (documento público).
- (X) Otro __INVENTARIO DEL PARQUEADERO__.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 013 Hoy 21/03/2019


RACEL ESTEFANÍA BURBANO BURBANO

Secretaría



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 83141

Respetado doctor
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418902920190037100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
RACEL ESTEFANIA BURBANO

Fecha de designación: **lunes, 04 de marzo de 2019 12:29:54 p. m.**
En el proceso No: **11001418902920190037100**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, piso 3, Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 3022
RADICADO No. 2019-00371.

REF: CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE LAS PARTES A LA DILIGENCIA

Por medio del presente, se deja constancia que hoy 02 ABR. 2019, las partes dentro del Despacho Comisorio de la referencia, no se presentaron en la fecha y hora que se programó la diligencia decretada por el Juzgado de Origen.

Por tal motivo, ante la falta de interés de la parte demandante, si dentro del término legal no se solicita la reprogramación, se ordena la devolución del presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Cumplase,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

19

DESAJ19 - CS - 3242

Bogotá, D.C., Mayo 08 de 2019

41846 22-MAY-19 0:26

HL

4584-1019
OF. E.JEC. APRL. R.DICAC.

10f

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 3022
(Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado 10 en folios, 0 CD

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co





5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
Bogotá, D.C.

En la fecha

23 MAY 2019

Se otorga el presente auto por el cual se declara la nulidad de todo acto que se ponga en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 109 de 1995, en materia de ejecución de las sentencias proferidas por los jueces municipales.

SE AGOTA EL

SE AGOTA EL

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Juez 19 civil municipal de ejecucion

Ref.-Ejecutivo Mixto 2016-00093 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL
COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ DARY MARTIN
ROMERO.

Asunto.-SOLICITUD NUEVO DESPACHO COMISORIO

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante,
respetuosamente me dirijo, con el fin de solicitar a su despacho, librar nuevo
despacho comisorio para proceder con la diligencia de Secuestro del vehiculo
automotor WCR032

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERAS
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: Km



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Monserrate 38 Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 JUN 2018

05

El Decano del Poder Judicial, Sr. J. A. Rodríguez Cordero
Cesar Cordero
En la Secretaría del Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de julio de dos mil diecinueve

Rad. 2016 00093

En atención al escrito que antecede, este juzgado DISPONE:

DESGLOSESE el despacho comisorio que obra a folio 38 y ss. para su respectivo trámite.

Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso y la parte interesada proceda con el trámite de la comisión en el menor tiempo posible.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Representante Legal.
PRINCIPAL S.A.S.

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
SEÑOR JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (ORIGEN).
E. S. D.

REFERENCIA: 2016-00093
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ DARY MARTIN ROMERO
ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **WCR032** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**.

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 -
310 573 2058 - 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO:
VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
02 SEP 2019

MD

	República de Colombia	
	Mesa Judicial del Poder Judicial	
	Juzgado 18 Civil Municipal	
	de la Comuna de San José	
	Carrera 100 No. 100-100	
Recibido hoy:	02 SEP 2019	
Horas:	4:18 pm	
Quien Recibe:	Nicolás Corrales	
Firma:	O. P.	



PRINCIPAL S.A.S.

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN).
SEÑOR JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECION
E. S. D.

52
Jupen
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
HF Despacho
83831 30-AUG-19 14:55

8469-2019-10-19

REFERENCIA: 2016-00093

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDADO: LUZ DARY MARTIN ROMERO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **WCR032** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**.

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez

Cordialmente

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 -
310 573 2058 - 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO:
VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
N.º DE FOLIO: 10 2 SEP 2019

MD

	República de Colombia	
	Poder Judicial del Poder Público	
	Jurisdicción Civil Municipal	
	de Suramérica de Bogotá	
	Cuerpo de Ejecución	
Recibido hoy:	0 2 SEP 2019	
Hora:	4:18 pm	
Quien Recibe:	Nancy A. García	
Folio:	012	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

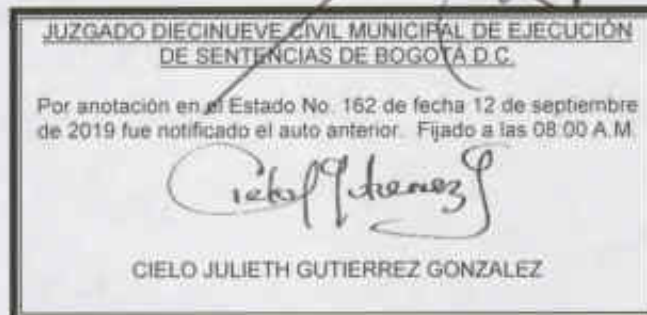
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil diecinueve

Rad. 2016 00093

AGREGAR a los autos la comunicación proveniente del ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO que milita a folio 51 y 52, que da cuenta de la ubicación del bien vehículo de cautela en este proceso, y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



MEMORIAL JUZGADO 19 CME 2016-00093

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 3:06 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (225 KB)

JUZ 19 CME 2016-00093 (Juz 45 cm).pdf

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el Juzgado 19 CME No. 11001400304520160009300 de GMAC
Presionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ) contra LUZ DARY MARIN ROMERO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 12 de septiembre de 2019, no corren términos de Ley por el cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; en consecuencia, los autos de fecha 11 de septiembre de 2019, se

den notificadas por estado el día 13 de septiembre.

Se expide en la ciudad de Bogotá el día 13 del mes de septiembre de 2019.



Cielo Gutiérrez González

Profesional Universitario Grado 12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 12 de septiembre de 2019, no corren términos de Ley por el cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; en consecuencia, los autos de fecha 11 de septiembre de 2019, se

Se expidieron en la ciudad de Bogotá el día 13 del mes de septiembre de 2019.

Se expidieron en la ciudad de Bogotá el día 13 del mes de septiembre de 2019.
Cicero Gutiérrez González
Secretario Municipal
Universidad del Rosario
Grado 12

MEMORIAL JUZGADO 19 CME 2016-00093

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 3:06 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

JUZ 19 CME 2016-00093 (juz 45 cm).pdf

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el Juzgado 19 CME No. 11001400304520160009300 de GMAC (cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ) contra LUZ DARY MARIN ROMERO.

Agradezco la atención prestada.

Atte. Néstor Alexander Useche Pérez

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN) ✓

Ref.: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL (Cesionario NESTOR ALEXANDER
USECHE PEREZ)
CONTRA ✓
LUZ DARY MARTIN ROMERO ✓
RADICADO: 2016-00093

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de demandante cesionario, permito solicitar al Despacho se me reconozca personería para actuar en causa propia dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la comunicación por parte del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. respecto de la ubicación del vehículo de placa WCR-032 el cual se encuentra en la bodega MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA ubicado en el municipio de Guasca – Cundinamarca.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente me permito solicitar lo siguiente:

Se elabore nuevo Despacho Comisorio relacionando al suscrito como apoderado demandante comisionando a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placa WCR-032 el cual se encuentra ubicado en la Vereda el Santuario 500 mts después de la glorieta de la vía Guasca Guatavita, o la dirección que se indique al momento de llevar a cabo la comisión.

Del Señor juez Cordialmente .



NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 79'659.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL M. PHC.
75184 17-NOV-20 9:27
8790-22-019.
25
Letry.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

09 18 NOV 2020

Al despacho del Señor Jefe de
Observaciones
Bogotá, D.C.

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-00093

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el actor cesionario en escrito que antecede, se DISPONE:

1-Reconocer personería al Dr. Nestor Alexander Useche Pérez para actuar en causa propia en calidad de cesionario dentro del presente proceso

2-Elaborar nuevo despacho comisorio con el objeto de hacer efectivo el secuestro del vehículo de **PLACAS WCR-032**, ordenado mediante auto proferido el 15 de agosto de 2017 (fl.23), dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA a quien se la faculta ampliamente para que por su intermedio se realice la diligencia, inclusive nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios conforme a lo dispuesto en las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

ndh

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	012
de fecha	01 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0421-172

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA- CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 11001400304520160009300
iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 cesionario NÉSTOR ALEXANDER USECHE
PÉREZ C.C. 79.659.886 contra LUZ DARY MARTIN ROMERO C.C. 53.131.025
(Origen Juzgado 45 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2017 y 29 de enero de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias
facultades inclusive nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la
justicia a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del
VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa WCR - 032. de propiedad de la parte
demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S
ubicado en la bodega megapatio empresarial de vehículos en custodia en
Guasca- Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la
diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 15 de agosto de 2017 y 29
de enero de 2021.

Actúa en causa propia como cesionario el Dr. NÉSTOR ALEXANDER USECHE
PÉREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J. E-
mail: nestoraup@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de abr. de 21.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 10187 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0421-172

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA- CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 11001400304520160009300
iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 cesionario NÉSTOR ALEXANDER USECHE
PÉREZ C.C. 79.659.886 contra LUZ DARY MARTIN ROMERO C.C. 53.131.025
(Origen Juzgado 45 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2017 y 29 de enero de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias
facultades inclusive nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la
justicia a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del
VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa WCR - 032 de propiedad de la parte
demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S
ubicado en la bodega megapatio empresarial de vehículos en custodia en
Guasca- Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la
diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 15 de agosto de 2017 y 29
de enero de 2021.

Actúa en causa propia como cesionario el Dr. NÉSTOR ALEXANDER USECHE
PÉREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. 175.513 del C.S de la J. E-
mail: nestoraup@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de abr. de 21.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐ OFICIO	☐ DESPACHO C.	☐ OTROS
NOMBRE: <u>Nector Ureche</u>		DEMANDANTE ☐
C.C.: <u>79 659 886</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>netorup@hotmail.com</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA: <u>11 MAYO 2021</u>		
	FIRMA: _____	

176
SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL (Cesionario NESTOR ALEXANDER
USECHE PEREZ)
CONTRA
LUZ DARY MARTIN ROMERO
RADICADO: 2016-00093

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar la elaboración del Despacho Comisorio ordenado en auto de fecha 29 DE ENERO DE 2021.

Del Señor juez Cordialmente .


NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C 19.859.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL (PRL.)

59118 7-AGO-21 11:14

2561- 46-019

Raura
Oficinas

177

MEMORIAL JUZGADO 19 CME 2016-00093

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 11:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (130 KB)

JUZ 19 CME 2016-00093 (juz 45 cm).pdf

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial JUZGADO 19 CME radicado No. 11001400304520160009300 de
GMAC (Cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ) contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

Agradezco la atención prestada.

atte, Néstor Alexander Useche Pérez
abogado cesionario demandante

871

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL (Cesionario NESTOR ALEXANDER
USECHE PEREZ)
CONTRA
LUZ DARY MARTIN ROMERO
RADICADO: 2016-00093

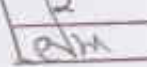
NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de demandante cesionario, teniendo en cuenta que el vehículo de placa WCR-032 fue entregado al señor EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN cesionario en su momento, y este a su vez me entrega el automotor el cual lo dejo a disposición del Despacho en el parqueadero ubicado en la Carrera 102 # 17A-77 Barrio: Centro Fontibón, para que sea en la dirección enunciada se lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente me permito solicitar lo siguiente:

1. Se elabore nuevo Despacho Comisorio relacionando al suscrito como apoderado demandante comisionando a la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placa WCR-032 el cual se encuentra ubicado en la Carrera 102 # 17A-77 Barrio: Centro Fontibón, o la dirección que se indique al momento de llevar a cabo la comisión.

Del Señor juez Cordialmente .


NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. No. 79'659.886 DE BOGOTA
T.P. No. 175.513 DEL C.S.J.

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
5456	97.19

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
20204 9-JUL-21 9:37

b71

✍ MEMORIAL JUZGADO 19 CME 2016-0093

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Jue 08/07/2021 11:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (131 KB)

JUZ 19 CME 2016-00093 (juz 45 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial JUZGADO 19 CME radicado No. 11001400304520160009300 de GMAC (Cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ) contra LUZ DARY MARTIN ROMERO.

Agradezco la atención prestada.

atte. Néstor Alexander Useche Pérez
abogado cesionario demandante

Theresa M. de Colombia
The World Bank Group
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20036
Phone: 202/473-1400

16 JUL 2021

05

1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20036
Phone: 202/473-1400





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00093 (045)

En atención a lo solicitado por el cesionario en escrito obrante a folio 178 del C.2, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE FONTIBON para que por su intermedio se realice la diligencia de secuestro ordenada mediante auto proferido el 15 de febrero de 2017 (fl.23 C.2), con amplias facultades para sub comisionar, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar los honorarios conforme a las tarifas de la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 038 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0821-89

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN,

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. **11001-40-03-045-2016-00093-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 ÚLTIMO CESIONARIO NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ C.C. 79.659.886 **contra** LUZ DARY MARTIN ROMERO C.C. 52.131.025 (Juzgado de Origen 45 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 15 de agosto de 2017, 29 de enero y 30 de Julio de 2021, proferidos dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente y fijar los honorarios conforme las tarifas de la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **WCR-032** de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 102 # 17 A-77 Barrio: Fontibón, de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 15 de agosto de 2017, 29 de enero y 30 de Julio de 2021.

Actúa como parte demandante el (la) Doctor(a) NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. No. 175.513 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica nestorau@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIABELL TORRES
Profesional Univer
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DANIELAR

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 45-2016-93 JUZ 19 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vié 27/08/2021 9:37

Para: nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

1 archivo adjunto (504 KB)

JUZ19-45-2016-93-08232021101522.pdf

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Despacho Comisorio No. DC-0821-89 ordenado en auto del 30 de julio de 2021 en cuatro folios anexos.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Atentamente,

Wendy Arias



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

Sección de Planeación y Desarrollo Urbano
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Carrera 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel: 2670114
www.fontibon.gov.co

472

Remite: Jefe de Despacho
Destinatario: Jefe de Despacho
Código Postal: 110921
Tel: 2670114
www.fontibon.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225900033721
Fecha: 18-01-2022
20225900033721

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor(a).

JUZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 1

sejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

udad.

unto: Devolución despacho comisorio No.0821-89
Proceso: Ejecutivo única Instancia
Radicado: 2016-00093-00
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A
Demandado: Luz Dary Martin Romero

Ref.: Radicado FDLF No. 20215910071412

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el despacho comisorio 0821-89 emitido por su Honorable despacho y de conformidad con lo reglado en el literal i) del artículo 12 del decreto 411 de 2016, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 de Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura relacionada con despachos comisorios, me permito hacer la devolución de este con los anexos y acta de la diligencia, de fecha noviembre 30 de 2021 y un CD.

Sin otro en particular.

Cordialmente,

ANDERSON ACOSTA TORRES

Alcalde Local de Fontibón (E)
alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Christian Pinto: abogado despachos comisorios
Aprobó: Lina Mercedes Guzmán Mojica: Profesional Despacho CPS 245/21

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel: 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



45-2016-93

FEJ. CIVIL. RAMA JUDICIAL

66589 22-MAR-'22 10:21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisario N° DC-0821-89

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN.

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 11001-40-03-045-2016-00093-00
iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 860.029.396-8 ÚLTIMO CESIONARIO NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ C.C.
79.659.886 contra LUZ DARY MARTIN ROMERO C.C. 52.131.025 (Juzgado de Origen
45 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 15 de agosto de 2017, 29 de enero y 30 de Julio de 2021,
proferidos dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias
facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares
de la justicia vigente y fijar los honorarios conforme las tarifas de la tabla autorizada
por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia de
secuestro del vehículo automotor de placa WCR-032 de propiedad de la parte
demandada, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 102 # 17 A-77 Barrio:
Fontibón, de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 15 de agosto de 2017, 29 de
enero y 30 de Julio de 2021.

Actúa como parte demandante el (la) Doctor(a) NESTOR ALEXANDER USECHE
PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. No. 175.513 del C. S. de la J., quien
recibe notificaciones en la dirección electrónica nestorap@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisario en Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10167 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001-40-03-045-2016-00093-00

Puesto a disposición de este despacho el vehículo de placas **WCR-032** el Juzgado decreta su secuestro de conformidad con lo previsto por el art. 601 del C. G.P

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **WCR-032** el cual se encuentra ubicado en el parqueadero de la calle 75 No. 68H-33 barrio Las Ferias de esta ciudad, comisionase con amplias facultades y el término necesario y de conformidad con lo previsto por el art. 38 inciso 3 del C.G.P., al señor Alcalde local de la zona respectiva quien tendrá la facultad para nombrar secuestre y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria librese el Despacho Comisionado con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto.

Notifíquese.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 128 fijado hoy 15 de agosto de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

175/86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-00093

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el actor cesionario en escrito que antecede, se DISPONE:

1-Reconocer personería al Dr. Nestor Alexander Useche Pérez para actuar en causa propia en calidad de cesionario dentro del presente proceso

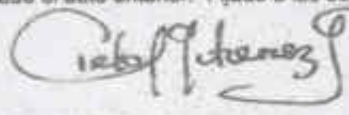
2-Elaborar nuevo despacho comisorio con el objeto de hacer efectivo el secuestro del vehículo de **PLACAS WCR-032**, ordenado mediante auto proferido el 15 de agosto de 2017 (fl.23), dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA a quien se la faculta ampliamente para que por su intermedio se realice la diligencia, inclusive nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios conforme a lo dispuesto en las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	012
de fecha	01 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00093 (045)

En atención a lo solicitado por el cesionario en escrito obrante a folio 178 del C.2, se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE FONTIBON para que por su intermedio se realice la diligencia de secuestro ordenada mediante auto proferido el 15 de febrero de 2017 (fl.23 C.2), con amplias facultades para sub comisionar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar los honorarios conforme a las tarifas de la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese.

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 076 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YENNY NATHERNE RODRIGUEZ NUÑEZ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO MUNICIPAL Y COMUNITARIO
Alcalde Local de Fontibón

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE Secutorio UBICACADO EN LA DIRECCION Cra 102 No. 17A-73 FECHA 30 Nov 12
REF: DESPACHO COMISORIO No 0821-84 PROVIDENCIA DEL JUZGADO Procuraduría (19)
Causa Secutorio dentro del proceso Secutorio con radicado 2016-0093 de 2016
Partes que comparecen a la diligencia: Alcalde Local de Fontibón

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
<u>Alcalde Acosta Carlos Al</u>	<u>Secutorio</u>	<u>74659.882</u>	<u>175513</u>	<u>Cra 102 No. 17A-73</u>	<u>3123932107</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Adriana Carlos Al</u>	<u>Secutorio</u>	<u>391754518</u>	<u>—</u>	<u>Calle 16 No. 1112 59</u>	<u>319 324 1658</u>	<u>[Firma]</u>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en CD
Diligencia efectiva Si X - No
Se aplaza la Diligencia Si X - No Fecha:
Fija Aviso Si X No
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia Si X No Valor 302.000
Pago de honorarios en diligencia Si X No

ANDERSON ACOSTA TORRES
Alcalde Local de Fontibón. (E)

CHRISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ
Apoyo Administrativo

Señor

Alcalde de Partibari

E.S.D.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN O AUTORIZACIÓN
REFERENCIA: PROCESO No.

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, con N.I.T. No. 900.202.442-4, respetuosamente manifiesto a ustedes que CONFIERO PODER ^{especial} ^{amplio} y ^{suficiente}, al Señor Adriano de Riba Castro Achury, quien se identifica con la C.C. No. 39.754.518 para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en *representación de la sociedad secuestre designada.*

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, Inclusive para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del Señor Juez, atentamente,

Jorge E. Barbosa P
ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S
N.I.T. No. 900.202.442.4
JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)
C.C. No 1687.579 DE SANTA MARTA
Email: adjucolsas@gmail.com
DIRECCION: CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 506



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Venticinco Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

El anterior memoria fue presentada personalmente por Jorge

Eliecer Barbosa Puentes

Identificado(a) con C.C. No. 1687.579

expedida en Santa Marta y T.P. No.

quien autentica su firma ante el suscrito Secretario.

hoy

El (la) Compareciente

El (la) Secretario(a)



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS
Sigla: ADJUCOL SAS
Nit: 900.202.442-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01774753
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 4 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: adjucolasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3224000861
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: adjucolasas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3133868690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2008, con el No. 01191044 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER REDES P R EU.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. 001 del 14 de febrero de 2014 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014, con el No. 01816847 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER REDES P R EU a INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S..

Por Acta No. 001 del Empresario del 14 de febrero de 2014, inscrita el 17 de marzo de 2014 bajo el número 01816847 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S.

Por Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2019, con el No. 02431734 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S. a CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S..

Por Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019, con el No. 02452547 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S. a COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S..

Por Acta del 27 de mayo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, con el No. 02470917 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S. a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres. Peritos de: Equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales, y del circuito Bogotá, tribunal superior de Bogotá, tribunal superior de Cundinamarca, fiscalía general de la nación, corte suprema de justicia, consejo de estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean las propias del objeto social de la empresa. Celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con las actividades propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contratos de cuentas corrientes, ahorros, sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean

licitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios, así mismo, los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad y las establecidas en el acta de constitución. La prestación de servicios de asesorías, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo) sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos, mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil auditorio contable y jurídico. Derecho laboral, individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero disciplinario, ambiental, aeronáutico, además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones, públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal, parte civil, defensas, penitenciario, y carcelario, casación, inmigración, conciliación arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales inversiones en el exterior y de capital en el extranjero en Colombia asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo del objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1- Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2- Constituir oficina en otras ciudades del país así como en el exterior. 3- Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4- Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social 5- ser participe, miembro o parte en contratos tales como consorcios uniones temporales cuentas de participación sin importar su objeto 6- Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable 7- Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8- Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar o vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9- Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10- Administrar. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar etc.. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11- Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que

sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12-Subcontratar toda clase de servicios 13- En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$23.000.000,00
No. de acciones : 23,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$23.000.000,00
No. de acciones : 23,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente el cual podrá tener suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía; 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Asamblea General, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas; 7) Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 002 del 10 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2021 con el No. 02674439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. 001 del 14 de febrero de 2014 de la Empresario	01816847 del 17 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431734 del 6 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02452547 del 29 de abril de 2019 del Libro IX
Acta del 27 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02470917 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6820
Actividad secundaria Código CIIU:	6910
Otras actividades Código CIIU:	6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

RS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.500.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



L&Q
#UC60720684

BC



RADICADO No. 20215910071412 DESPACHO COMISORIO 0821-89, PROVENIENTE DEL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C., PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA RADICADO No. 2016-00093-00, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR. DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.; DEMANDADO: LUZ DARY MARIN ROMERO.

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placa WCR - 032 de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Fontibón en apoyo administrativo (ad-hoc) señor CRHISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.228.231 de Bogotá y T.P. 215.093 del C.S.J, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio 0821-89 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C; se hace presente el Dr. NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.659.886 con T.P. 175.513 del C.S.J mencionado como apoderado judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó la Sra. ANDREA CASTRO ACHURY identificada con cédula de ciudadanía 39.754.518 de Bogotá, autorizada por la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900.202.442-4, representada legalmente por JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 1.687.579, dirección de correspondencia carrera 10 15-39 oficina 506, quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del comisorio 0821-89, seguidamente nos desplazamos al inmueble donde se encuentra el vehículo objeto de la diligencia Carrera 102 17A - 77, se procede a describir el vehículo como se estipula en el Despacho Comisorio, el despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el vehículo y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con los deberes que el cargo me impone y a la vez procedo a lo de mi cargo, haciendo las advertencias del caso a la persona que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora Dr. NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, se haya secuestrado legalmente el vehículo objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el delegado de la firma ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de esta, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio 0821-89 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 9:23 horas.

Atentamente,


ANDERSON ACOSTA TORRES
Alcalde Local de Fontibón (E)


CRHISTIAN ANDRES PINTO G.
secretario ad-hoc

Anexo: dos (2) folios y un cd)
Elaboró: Christian Pinto, abogado (despacho comisorio)
Aprobó: Lina Mercedes Guzman Mujica, Profesional Despacho CP6 24824

RV: Envío oficio No 20225900033721 DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 0821-89

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 18/03/2022 18:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sonia Esperanza Santos Gil <sonia.santos@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 9:13 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Christian Andres Pinto Gonzalez <crhstian.pinto@gobiernobogota.gov.co>; J I <ljohana79@hotmail.com>

Asunto: Envío oficio No 20225900033721 DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 0821-89

Cordial saludo

Amablemente nos permitimos enviarle el oficio N° 20225900033721

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 0821-89

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

CDI ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

Recuerden que este correo NO se reciben radicaciones solo es para envío de respuestas el medio oficial es: cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Le invitamos a que realice el envío a la dirección correcta.



Al contestar por favor poner como asunto:
Radicado No. 20225900033721
Fecha: 18-03-2022
20225900033721

Bogotá, D.C.

8021

Señoría:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 101 # 14 - 23 Piso 1
<j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Ciudad

Asunto: Devolución despacho comisoria No 0821-89
Proceso: Ejecutivo prima instancia
Radicado: 2016-00093-00
Demandante: CASAC Financiera de Colombia S.A.
Demandado: Luz Dany Marín Romero

Ref: Radicado FDCJ No. 20215910671412

Responde(s) Señoría Juez

Acatando lo enunciado en el despacho comisoria 0821-89 emitido por su Honorables despacho y de conformidad con lo regulado en el literal c) del artículo 12 del Decreto 471 de 2010, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 de Código General del Proceso y en atención inmediata PCSJC 1710 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura radicado con despacho, permitimos, me permito hacer la devolución de este con los anexos y acta de diligencia de fecha noviembre 30 de 2021 y con CD.

Sin más en preclonar

Cordialmente,

ANDERSON AGOSTA TORRES
Alcalde Local de Fontibón
anderson.agosta@fontibon.gov.co

Correo: Correo: Pto. Angela Agostina Torres
Celular: 314 464 4644 Correo: Pto. Angela Agostina Torres

Alcalde Local de Fontibón
Cra. 49 # 10 - 51
Bogotá - Colombia 08001
Tel: 011 267 11 11
Fax: 011 267 11 11
www.fontibon.gov.co

CDI LOCAL DE FONTIBON
Punto de Atención
Bogotá, D.C.



67882 24-MAR-'22 18:55

67882 24-MAR-'22 18:55

OF. EJ. CIV. NUM. RADICHO2



Sonia Esperanza Santos Gil

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Lleras, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820860 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



● No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Sonia Esperanza Santos Gil

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Lleras, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820860 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



● No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20225900033721
Fecha: 18-01-2022
20225900033721

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

593

Señor(a).

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 1

J19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: Devolución despacho comisorio No.0821-89

Proceso: Ejecutivo única instancia

Radicado: 2016-00093-00

Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.

Demandado: Luz Dary Martin Romero

Ref.: Radicado FDLF No. **20215910071412**

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el despacho comisorio 0821-89 emitido por su Honorable despacho y de conformidad con lo reglado en el literal i) del artículo 12 del decreto 411 de 2016, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 de Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura relacionada con despachos comisorios, me permito hacer la devolución de este con los anexos y acta de la diligencia, de fecha noviembre 30 de 2021 y un CD.

Sin otro en particular.

Cordialmente,


ANDERSON ACOSTA TORRES

Alcalde Local de Fontibón (E)

alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Christian Pinto, abogado despachos comisorios

Aprobó: Lina Mercedes Guzmán Mojica: Profesional Despacho OPS 34521

Alcaldía Local de Fontibón

Cra. 99 # 19 - 43

Código Postal: 110921

Tel. 2670114

Información Línea 195

www.fontibon.gov.co

CDI - CPD - FOTO
Versión: 06
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisario N° DC-0821-89

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN.

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. 11001-40-03-045-2016-00093-00
iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 860.029.396-8 ÚLTIMO CESIONARIO NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ C.C.
79.659.886 contra LUZ DARY MARTIN ROMERO C.C. 52.131.025 (Juzgado de Origen
45 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 15 de agosto de 2017, 29 de enero y 30 de Julio de 2021,
proferidos dentro del proceso de la referencia; se le comisionó con amplias
facultades para sub-comisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares
de la justicia vigente y fijar los honorarios conforme las tarifas de la tabla autorizada
por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia de
secuestro del vehículo automotor de placa WCR-032 de propiedad de la parte
demandada, el cual se encuentra ubicada en la CARRERA 102 # 17 A-77 Barrio:
Fontibón, de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 15 de agosto de 2017, 29 de
enero y 30 de Julio de 2021.

Actúa como parte demandante el (la) Doctor(a) NESTOR ALEXANDER USECHE
PEREZ, identificado(a) con C.C. 79.659.886 y T.P. No. 175.513 del C. S. de la J., quien
recibe notificaciones en la dirección electrónica nestorawp@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisario en Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2021.

Procedo de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N°
10187 de 21 de Julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Firma]
PROFESIONAL EN SECRETARÍA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Señor Jefe de
Comando de la Policía
Nacional

JUEGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REC: 11001 40-113-145-2016-00093-00

Puesto a disposición de este despacho el vehículo de placas **WCR-032** el Juzgado decreta su secuestro de conformidad con lo previsto por el art. 601 del C. G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa **WCR-032** el cual se encuentra ubicado en el parqueadero de la calle 75 No. 68H-33 barrio Las Ferias de esta ciudad, comisionase con amplias facultades y el término necesario y de conformidad con lo previsto por el art. 38 inciso 3 del C.G.P., al señor Alcalde local de la zona respectiva quien tendrá la facultad para nombrar secuestro y fijar los honorarios, teniendo en cuenta lo señalado en el acuerdo No. 1516 de 2002.

Por secretaria librese el Despacho Comisario con los anexos necesarios a fin de que procedan a su reparto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 1528 fijado hoy 16 de agosto de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

173 201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-00093

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el actor cesionario en escrito que antecede, se DISPONE:

1-Reconocer personería al Dr. Nestor Alexander Useche Pérez para actuar en causa propia en calidad de cesionario dentro del presente proceso

2-Elaborar nuevo despacho comisorio con el objeto de hacer efectivo el secuestro del vehículo de PLACAS WCR-032, ordenado mediante auto proferido el 15 de agosto de 2017 (fi.23), dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA a quien se la faculta ampliamente para que por su intermedio se realice la diligencia, inclusive nombrar secuestro de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios conforme a lo dispuesto en las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juzg

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	012
de fecha	01 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00093 (045)

En atención a lo solicitado por el cesionario en escrito obrante a folio 178 del C.2. se DISPONE:

Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE FONTIBON para que por su intermedio se realice la diligencia de secuestro ordenada mediante auto proferido el 15 de febrero de 2017 (fl.23 C.2), con amplias facultades para sub comisionar, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente y pagar los honorarios conforme a las tarifas de la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada adjuntando a su copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	02 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 a.m.	
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS	

Señor

Alcalde de Bogotá

E.S.D.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN O AUTORIZACIÓN
REFERENCIA: PROCESO No.

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, con N.I.T. No. 900.202.442-4, respetuosamente manifiesto a ustedes que CONFIERO PODER ^{especial} ^{amplo} y ^{general} al Señor Adriana de Páez Castro Achury, quien se identifica con la C.C. No. 39.754.518 para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por interprogramada, dentro del proceso de la referencia en *representación de la sociedad secuestre designada.*

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su extincción la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, inclusive para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del Señor Juez, atentamente,

Jorge E. Barbosa Puentes
ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S
N.I.T. No. 900.202.442-4
JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)
C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA
Email: adjudicasa@gmail.com
DIRECCION: CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 506



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Procuraduría General del Estado
Bogotá, D.C.

El presente documento ha sido suscrito personalmente por Jorge

Eliecer Barbosa Puentes

Identificado(a) con C.C. No. 1.687.579

expedido en Santa Marta y T.P. No.

que autentica su firma ante el cargo Secretario.

Hoy

El (la) Confeccionista

El (la) Redactor(a)





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CAMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS
Sigla: ADJUCOL SAS
NIT: 900.202.442-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRICULA

Matricula No. 61774753
Fecha de matricula: 15 de febrero de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 4 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: adjucolasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3224003861
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No.15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: adjucolasas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 313368690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2008, con el No. 01191044 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER REDES P R EU.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. 001 del 14 de febrero de 2014 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014, con el No. 01816847 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER REDES P R EU a INTERVOI COLOMBIANAS S.A.S..



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Por Acta No. 001 del Empresario del 14 de febrero de 2014, inscrita el 17 de marzo de 2014 bajo el número 01816847 del Libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S.

Por Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2019, con el No. 02431734 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTERVOZ COLOMBIANS S.A.S. a CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S..

Por Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019, con el No. 02452547 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRAL MEDICAL SERVICES S.A.S. a COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S..

Por Acta del 27 de mayo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, con el No. 02470917 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA EL RESTREPO S.A.S. a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestros de bienes inmuebles, secuestros bienes muebles y enseres, Peritos de: Equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales, y del circuito Bogotá, Tribunal superior de Bogotá, tribunal superior de Cundinamarca, fiscalía general de la nación, corte suprema de justicia, consejo de estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean las propias del objeto social de la empresa. Celebrar con establecimientos de comercio y compañías aseguradoras todas las operaciones con las actividades propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contratos de cuentas corrientes, ahorros, sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoría legal a personas naturales, jurídicas y entidades del estado celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean

licitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios, así mismo, los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Así mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad y las establecidas en el acta de constitución. la prestación de servicios de asesorías, consultoría, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo); sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos, mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil auditorio contable y jurídico. Derecho laboral, individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero disciplinario, ambiental, aeronáutico, además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones, públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracocontractual, sucesiones, familia. Derecho penal, parte civil, defensas, penitenciario, y carcelario, casación, inmigración, conciliación arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales inversiones en el exterior y de capital en el extranjero en Colombia asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo del objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1- Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2- Constituir oficina en otras ciudades del país así como en el exterior. 3- Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4- Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social 5- ser partícipe, miembro o parte en contratos tales como consorcios uniones temporales cuentas de participación sin importar su objeto 6- Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable 7- Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8- Adquirir, utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar o vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9- Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10- Administrar. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar etc.. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11- Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier título, concesiones, permisos, marcas patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que

sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursos, avalar obligaciones de terceros. 12-Subcontratar toda clase de servicios 13- En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$23.000.000,00
No. de acciones : 23,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$23.000.000,00
No. de acciones : 23,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente el cual podrá tener suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, tendrán las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía; 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Asamblea General, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas; 7) Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen, por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 002 del 10 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2021 con el No. 02674439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. 001 del 14 de febrero de 2014 de la Empresario	01816847 del 17 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 003 del 5 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431734 del 6 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 004 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02452347 del 29 de abril de 2019 del Libro IX
Acta del 27 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02470917 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6820
Actividad secundaria Código CIIU:	6910
Otras actividades Código CIIU:	6810

TAMAÑO EMPRESARIAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del CANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUEES;

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.500.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUEES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 10.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 100 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 598 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1996.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





RADICADO No. 20215910071412 DESPACHO COMISORIO 0821-89, PROVENIENTE DEL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C, PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA RADICADO No. 2016-00093-00, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: LUZ DARY MARIN ROMERO.

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placa WCR - 032 de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Fontibón en apoyo administrativo (ad-hoc) señor CRHISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.228.231 de Bogotá y T.P. 215.063 del C.S.J., quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio 0821-89 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.; se hace presente al Dr. NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.859.886 con T.P. 175.513 del C.S.J. mencionado como apoderado judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó la Sra. ANDREA CASTRO ACHURY identificada con cédula de ciudadanía 39.754.515 de Bogotá, autorizada por la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900.202.442-4, representada legalmente por JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 1.687.579, dirección de correspondencia carrera 10, 15-39 oficina 506, quien actúa como secuestrador para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del comisorio 0821-89, seguidamente nos desplazamos al inmueble donde se encuentra el vehículo objeto de la diligencia Carrera 102 17A - 77, se procede a describir el vehículo como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestrador nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta, una vez identificado, descrito el vehículo y declarado legalmente secuestrado lo recibió en legal forma y promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo me impone y a la vez procedo a lo de mi cargo, haciendo las advertencias del caso a la persona que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestrador, seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora Dr. NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, se haya secuestrado legalmente el vehículo objeto de la diligencia y conadyuva con lo manifestado por el delegado de la firma ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S nombrada como secuestrador en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de esta, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio 0821-89 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 9:23 horas.

Atentamente,

ANDERSON ACOSTA TORRES
Alcalde Local de Fontibón (E)

CRHISTIAN ANDRES PINTO G.
secretario ad-hoc

Anexo: 010 D. 1008 y 010 100.
Diciendo: Christian Pinto. Algado despachos comisorio.
Anotó: Una Minuta. Guzmán Moya. Profesional Despacho CMC 247024.

MEMORIAL JUZGADO 19 CME 2016-00093

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 10:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el Juzgado 19 CME No. 11001400304520160009300 de GMAC (cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ) contra LUZ DARY MARIN ROMERO.

Agradezco la atención prestada.

Atte. Néstor Alexander Useche Pérez



OF.EJ.CIV.MUN RADICAR

67896 24-MAR-'22 11:17

67896 24-MAR-'22 11:17

209

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL (Cesionario NESTOR ALEXANDER
USECHE PEREZ)
CONTRA
LUZ DARY MARTIN ROMERO
RADICADO: 2016-00093

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de demandante cesionario, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Fontibón allego el Despacho Comisorio diligenciado, me permito aportar avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Art 444 numeral 5 del CGP así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2022 dieciséis millones doscientos noventa mil pesos mcte (\$ 16'290.000).

Acompaño como avalúo copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

Solicitud

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avalúo del vehículo de placas WCR-032 la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 16'290.000).

Anexos:

- Copia informal de consulta en el sistema SIBGA del MINITRANSPORTE publicación especializada.
- Resolución No. 20213040056765 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Del Señor juez Cordialmente.


NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. No. 79'659.886 DE BOGOTA
T.P. No. 175.513 DEL C.S.J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):

Nestor Alexander Useche Perez

79659886

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 22 de marzo de 2022 a las 06:17 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET
Línea:	VAN N300 CARGO MT
Cilindraje:	1206
Tonelaje:	0,70
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$16.290.000 ✓

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"[...] Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. [...]"

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:

*



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.

Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Además, teniendo en cuenta que la Industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran

A



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:





La movilidad
es de todos

Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

WATT (W): unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2022. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinase como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

40



La movilidad
es de todos

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y quadriciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 485 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la retención u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

lc



La movilidad
es de todos

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 489 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA" - Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Ministra de Transporte

Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación
Sofía Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Julian Soto Ocasio - Subdirector de Transporte (E)
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Oficina de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

30 MAR 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Consejeros _____

El (a) Secretario (a) _____



245

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2016-00093 (045)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DC-0421-172 diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón (fs.182 a 208 del C.2), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Oficiase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 21 de enero de 2021.

Por secretaria oficiase de conformidad y enviase la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por el actor 8(f.209 vuelto C.2), por la suma de \$16.290.000.00 pesos M/cte

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 10 MAY 2022 Por anotación en el Estado No. 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



01

Al despacho del Señor (a) _____
Comandante (a) _____
Ejército Nacional (a) _____

20 MAY 2022

Registro de Control
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de San José C
ENTRADA AL DESPACHO

150



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-00093 (045)

246

ar co
so 4°
alúo p
nple lo

246



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:

TELEGRAMA No. TOECM-0522EM-38

ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 10 15 - 39 OFICINA 506
Ciudad

FECHA DE ENVÍO

11 8 MAYO 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA NO. 11001-40-03-045-2016-00093-00 INICIADO POR
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ÚLTIMO CESIONARIO EDGAR
ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN CONTRA LUZ DARY MARTÍN ROMERO (JUZGADO DE ORIGEN 45 CIVIL
MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE ALLEGUE LA PÓLIZA ACTUALIZADA QUE
GARANTIZA EL CUIDADO DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUSTODIA, SEGÚN ENTREGA REALIZADA EN
DILIGENCIA DEL 21 DE ENERO DE 2021.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Estefany Murillo
16-05-2022

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No C.13170
C.28218

FECHA: 13/9/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:

TELEGRAMA No. TOECM-0522EM-38

ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 10 15 - 39 OFICINA 506
Ciudad

FECHA DE ENVÍO

11 8 MAYO 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA NO. **11001-40-03-045-2016-00093-00** INICIADO POR
GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ÚLTIMO CESIONARIO EDGAR
ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN **CONTRA** LUZ DARY MARTÍN ROMERO (JUZGADO DE ORIGEN 45 CIVIL
MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE ALLEGUE LA PÓLIZA ACTUALIZADA QUE
GARANTIZA EL CUIDADO DE LOS BIENES DELADOS BAJO SU CUSTODIA, SEGÚN ENTREGA REALIZADA EN
DILIGENCIA DEL 21 DE ENERO DE 2021.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

Estefanny Murillo
16-05-2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-00093 (045)

Estando el proceso al despacho para continuar con las diligencias correspondientes, se observa que si bien es cierto en el inciso 4° del auto proferido el 09 de mayo de 2022 (fl.245 C.2) se le corrió traslado al avalúo presentado, realizado el control de legalidad, se observa que el mismo no cumple los requerimientos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, se insta al demandante presentarlo nuevamente ciñéndose a lo establecido en la norma citada anteriormente, es decir, debe allegar la factura para calcular el impuesto de rodamiento y/o el avalúo que figure en publicación especializada, para lo cual deberá adjuntar copia legible de página.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 087 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Salvo 01/06/22

0
218

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

Folios 1
Despacho 20-
05943 24 MAY 22 AM 11:18
Rad. 4691-53-019
DE EJECUCION DE TITULOS
Mf

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
CONTRA
LUZ DARY MARTIN ROMERO
RADICADO: 2016-00093

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado del demandante cesionario, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado del avalúo, solicito al despacho darle aprobación y me permito solicitar se fije FECHA DE REMATE, de vehículo de placas WCR-032, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.)

Del Señor juez Cordialmente



NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. No. 79.659.886 DE BOGOTA
T.P. No. 175.513 DEL C.S.J.



República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución
Jueces Civiles Municipales
MUSITA S.C.

25 JUN 2022

El presente es el acta de la sesión de la Sala de lo Civil, celebrada el día 25 de junio de 2022, en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas, en la sala de audiencias, con la presencia de los señores jueces, el secretario y el fiscal, para tratar el asunto que se indica a continuación.

Secretario (R)



República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá S.C.
CARTAGENA AL DESPACHO

26 MAY 2022

01

A la despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones _____
En (a) Secretario (a) _____

Recibido en:	25 MAY 2022
Mostrado:	2 JUN 2022
Código de Recibo:	NSJ
Firma:	O.R.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No C.13/70
C.282/8

FECHA: 13/9/2012